

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, Informándole que el día 26 de abril de 2023 se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna. Queda para Proveer.



OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0977
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL C/S
MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00190-00
Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante- **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, realizada hasta el **25 de enero de 2023**, por la suma de **\$12.312.811**, incluidos capital más intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARÍA STELLA BETANCOURT.